



León, 5 de septiembre de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones**  
**Institucionales**  
**Plaza de Castilla y León, Nº 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20181155**

**Asunto: Desarrollo normativo en relación con las familia monoparentales y  
las familias con parto múltiple o adopción simultánea / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo de una queja sobre la eventual necesidad de que se apruebe un marco normativo adecuado, al amparo de los artículos 41 a 44 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, que posibilite el desarrollo de políticas de apoyo adaptadas a las necesidades propias y concretas de las familias monoparentales y de las familias con parto múltiple o adopción simultánea.

Hay que partir de que, con respecto a las familias monoparentales, los artículos 41 y 42 de la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establecen:

*“Artículo 41 Concepto*

*A los efectos de la presente Ley se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.*

*Artículo 42 Subvenciones, prestaciones y servicios*

*1. En todas las subvenciones, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad que se dirijan específicamente a las familias, se tendrán en cuenta las circunstancias derivadas de la situación de monoparentalidad, siempre que dicha situación suponga una desventaja en el acceso a los beneficios respecto al resto de las familias.*



*2. Los órganos de la Administración de la Comunidad competentes por razón de la materia, en las condiciones y términos que se prevean, podrán extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%.*

*3. La Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales. El contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia del título se determinará en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.*

Y, respecto a las familias con parto múltiple o adopción simultánea, los artículos 43 y 44 de la Ley también disponen:

*“Artículo 43 Concepto*

*A los efectos de la presente Ley se consideran familias con parto múltiple o adopción simultánea aquéllas que tienen en su seno dos o más hijos provenientes del mismo parto o adopción.*

*Artículo 44 Ayudas por nacimiento múltiple o adopción simultánea*

*1. En todas las ayudas, ya sean subvenciones, beneficios fiscales, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad dirigidos específicamente a las familias, se tendrá en consideración la situación de parto múltiple o adopción simultánea cuando esté justificado en razón de los mayores gastos de estas familias.*

*2. Las familias con nacimiento múltiple o adopción simultánea, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Título Primero de la presente ley para el nacimiento o adopción, tendrán derecho además a una ayuda, que podrá consistir en subvenciones o beneficios fiscales, durante los dos años siguientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

*3. Serán beneficiarias de las prestaciones y ayudas previstas en el presente artículo, las familias en cuyo seno se produzcan dos nacimientos o adopciones independientes entre sí en un período de doce meses”.*

Con relación al objeto de la queja, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en un primer informe, hace alusión al contenido de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas



y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica de Castilla y León, cuya exposición de motivos ya hace alusión a que *“Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Pacto Autonómico por los Derechos de la Infancia de Castilla y León respecto al apoyo incondicional, en particular, a las familias en situación de riesgo debido a la pobreza, familias monoparentales, familias numerosas y/o aquellos padres que necesiten apoyo, se impulsa la elaboración y desarrollo de políticas para garantizar que los menores de Castilla y León gocen de todos los derechos y libertades”*. Asimismo, en el informe remitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se señala que *“Esta Administración ha optado por integrar en esta norma todos los recursos a los que pueden acceder las familias que estén en una situación de especial vulnerabilidad (arts. 12 y siguientes), en vez de establecer diferentes regulaciones que diferencien entre unas familias y otras. Hay que tener en cuenta que estas familias monoparentales, donde los menores están a cargo de un solo progenitor, y las familias en situación de parto múltiple o adopción simultánea, pueden tener más dificultades que otras donde concurren dos progenitores o donde no haya habido parto múltiple”*.

Por otro lado, solicitada información complementaria por esta Procuraduría respecto a las previsiones de los artículos 42.3 y 44.2 de la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha informado en el siguiente sentido:

*“En relación al art. 42.3 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León que señala que la Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales, hay que señalar que si bien físicamente no existe un título, sí que se contemplan beneficios para esta tipología de familia, entre las que se señala:*

- *Para la admisión al primer ciclo de Educación infantil en Escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, la condición de familia monoparental puntúa con 2 puntos y los hijos de familias monoparentales están exentos del pago de la cuota que pudiera corresponderle, siempre que su renta per cápita mensual no supere los 320 €.*
- *En las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y*



*laboral en Castilla y León (reducción de jornada y excedencia por cuidado de hijos), el hecho de ser familia monoparental está valorado con 10 puntos.*

- *La ley 1/2007, de 7 de marzo, establece que en todas las subvenciones, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad que se dirijan específicamente a las familias, se tendrán en cuenta las circunstancias derivadas de la situación de monoparentalidad, siempre que dicha situación suponga una desventaja en el acceso a los beneficios respecto al resto de las familias. Esto implica que la mayor parte de las ayudas, prestaciones o precios públicos por la prestación de un servicio en la Comunidad de Castilla y León van vinculados a la renta de la unidad familiar (un único sustentador en el caso de las monoparentales) y al número de componentes de la misma.*
- *La ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, en su artículo 17 recoge, que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, promoverán el acceso prioritario de las monoparentales, a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten.*

***En relación al art. 44.2 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León relativa a las Prestaciones y subvenciones por nacimiento múltiple o adopción simultánea, se señala lo siguiente:***

*La ORDEN FAM/76/2008, de 18 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción en la Comunidad de Castilla y León y se efectúa su convocatoria para 2008 desarrolló lo previsto en la Ley 1/2007 de 7 de marzo, de Apoyo a las Familias de Castilla y León, estableciendo que las familias con parto múltiple o adopción simultánea de dos o más hijos, tendrían derecho, además de la cuantía de la subvención que les correspondiera, a una subvención en los dos años siguientes al del nacimiento o la adopción, siempre que reunieran los requisitos establecidos en la misma. La cuantía a percibir era de 901 € por hijo, en el caso de rentas inferiores o iguales a 21.035 € y de 450 € para rentas superiores a 21.035 €.*

*Estas situaciones se siguieron subvencionando durante los años 2009 y 2010 a*



*través de las Ordenes FAM/164/2009, de 30 de enero y FAM/32/2010, de 12 de enero.*

*Tras la publicación de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León se produjo un cambio en la configuración de las ayudas reguladas en la Ley 1/2007 y las subvenciones pasaron a convertirse en beneficios fiscales.*

*Dicha Ley introdujo un nuevo artículo 4 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, redactado en los siguientes términos:*

*«Artículo 4 bis. Deducciones por partos múltiples o adopciones simultáneas.*

*1. Además de la cantidad prevista en el artículo anterior, en el caso de partos múltiples o adopciones simultáneas de dos o más hijos que generen el derecho a la aplicación del «mínimo por descendiente» regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá deducirse: a) Una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos, b) Una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior, si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.*

*2. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo anterior.*

*3. Además el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, 901 euros si la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta, o 450 euros en caso contrario.*

*4. Igual deducción se practicará en los supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en un período de doce meses"*

Con todo, siendo lo cierto que, tanto para las familias monoparentales, como para las familias con parto múltiple o adopción simultánea, están previstas medidas para compensar las desventajas que puedan tener en el marco de la protección integral de las distintas modalidades de familia que exige el artículo 16.13 del Estatuto de Autonomía



de Castilla y León, también es lo cierto que en el artículo 42.3 de la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León se dispone que “*La Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales. El contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia del título se determinará en el desarrollo reglamentario de la presente Ley*”.

Hasta el momento, no se ha establecido el título destinado a las familias monoparentales, título que permitiría, además de dar cabida a los derechos reconocidos en el ámbito de la Administración autonómica, otros que podrían ser establecidos por otras Administraciones públicas, tales como derechos en transportes públicos urbanos e interurbanos, acceso a bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio, etc.

Dicho título, junto con un carnet para facilitar el disfrute de los beneficios previstos, sí que está previsto para las familias numerosas en el artículo 35.3 de la Ley de Medidas de Apoyos a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, que, además, en el artículo 35.5, prevé que, “*Reglamentariamente se podrán extender todos o algunos de los beneficios establecidos para las familias numerosas de la Comunidad en el presente Capítulo a otros tipos de familias, en los casos en que sus especiales circunstancias o características lo justifiquen*”.

Aunque también hay que reconocer que el concepto de familia numerosa que recoge el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya incluye supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, o derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores (un ascendiente con tres o más hijos, un ascendiente con dos hijos en el caso de que uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, el padre o madre separados o divorciados con tres o más hijos), quedan al margen otros supuestos de monoparentalidad a los que la tenencia de un título expedido al efecto por la Administración autonómica facilitaría a los interesados el disfrute de los beneficios contemplados en razón a su condición, cumpliéndose así la exigencia legal del correspondiente desarrollo reglamentario.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para



recomendar:

**Que, en desarrollo del artículo 42.3 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, se establezca un título oficial acreditativo que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales, junto con el contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia de dicho título; así como la previsión de un carnet personal de familia monoparental para cada uno de sus miembros que tenga los mismos efectos que el título.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López